



Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.

Decreto Exento: **2533**
Aprueba Ordenanza N°02
Quellón, 17 de diciembre de 2020

VISTOS:

El fallo del Tribunal electoral Xª Región de Los Lagos, Rol 170-2016-P-A de fecha 04.11.2016, El Decreto Exento N°2804 de fecha 06.12.2016 de Asunción del Sr. Alcalde, Decreto Exento N°120 de fecha 17.01.2020 que establece orden de subrogancia y las facultades que confiere la ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. El Acuerdo de concejo N°2 adoptado en sesión Extraordinaria N°24 de fecha 23 de diciembre del 2019, que da por aprobada la Ordenanza N°02.
2. El Decreto Exento N°0066 de fecha 15 de enero del 2020, que modifica la Ordenanza N°02, en donde se **Incorpora** el Artículo N°11 "Lo establecido en la letra m (Módulos parque municipal 50% de la UTM por día) comenzara a regir a contar del año 2021, aplicándose para el presente año lo establecido en la ordenanza anterior, esto es, 30% de la UTM por día y se **Elimina** en el Artículo N°22 punto 1, la expresión "por mt2".
3. El acuerdo de concejo N°2 adoptado en sesión Ordinaria N°22/2020 de fecha 05 de agosto del 2020, que aprueba rectificaciones por unanimidad.
4. Que, es necesario regularizar los actos administrativos que provienen de la ordenanza N°2, aprobándola mediante decreto y dándole firmeza a los actos que provienen de ella.

APRUÉBESE: en todas sus partes texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N°2 de derechos municipales.

REGULARICESE: Todos los actos emanados de la ordenanza desde 1 de enero de 2020 a la fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y HECHO ARCHIVASE

FELIPE SEGUÉL JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

CRISTIAN OJEDA CHIGUAY
ALCALDE

COC/RAM/raa
Distribución.
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Obras
Secretaría Municipal.
Dirección de Control.
Dirección Jurídica.



Quellón, 2020

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS DE LA COMUNA DE QUELLÓN.

TITULO I: GENERALIDADES

ARTICULO 1°:

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar los usuarios que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o un servicio.

TITULO II: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 2°:

Cada Dirección o Unidad Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan según se establece en esta ordenanza y los dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que se señale.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previo al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará para el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la propia Ley fije otro plazo.

En cada situación se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con la indicación del boletín de su ingreso y la fecha de cancelación.

TITULO III: DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 3°:

La devolución de todo o parte de algún derecho municipal pagado indebidamente deberá ordenarse por decreto exento, previo informe de la unidad municipal correspondiente. Copia del decreto de devolución se remitirá a la unidad respectiva, para su conocimiento, anotación y fines pertinentes.

La devolución se efectuará sin reajustes ni intereses de ninguna especie.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

ARTICULO 4°:

Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), se liquidarán ajustándose al entero superior más próximo.

**TITULO IV: DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO****ARTICULO 5°:**

Los servicios especiales de extracción de basura, escombros y otros distintos a los indicados en los artículos 6 y 9; y siguientes del D.L. 3063, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes valores.

a)	Retiro de basura, desperdicios y/o escombros de industrias, comercio, particulares, no asimilables a residuos sólidos domiciliarios y otros que no correspondan a procesos industriales o residuos químicos o contaminantes, por metro cúbico	15% U.T.M
b)	Retiro de ramas, hojas, pasto u otros provenientes de jardines, por metro cúbico.	20% U.T.M.
c)	Por el depósito de residuos sólidos señalados en la letra b), en el vertedero municipal, por más de un metro cúbico y hasta cinco metros cúbicos.	30 % U.T.M
d)	Por el depósito de residuos sólidos señalados en la letra b), en el vertedero municipal, en volumen mayor a 5 mts.3	Rebaja del 10% del total
e)	Por uso habitual del vertedero municipal para depósito de residuos sólidos señalados en la letra b), convenio mensual.	4 U.T.M
f)	Limpieza de sitios eriazos, por metro cuadrado.	5% U.T.M

El cobro de derechos municipales por retiro de escombros producto de incendios u otros eventos productos de emergencias, podrán ser rebajados hasta en un 100%, previo informe fundado de la unidad municipal encargada de emergencia, mediante decreto.

ARTICULO 6°:

Los servicios por trabajos especiales pagarán los siguientes derechos municipales.

a)	Retiro de vehículos en la vía pública, kioscos, letreros u otros	1 U.T.M.
----	--	----------

TITULO V: DERECHOS SOBRE TRANSITO VEHICULAR Y TRANSPORTE PUBLICO.**ARTICULO 7°:**

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito N°18.290, Plano Regulador y demás formas legales aplicables estarán grabadas con los siguientes derechos anuales previa autorización municipal (alcalde y concejo)

a)	Automóviles, station wagon, carrozas fúnebres, furgones y camionetas hasta 1.750 kg. Por vehículo	6 U.T.M.
----	---	----------



b)	Vehículos de transporte de pasajeros taxis y colectivos, por vehículo y ambulancia	4 U.T.M.
c)	Vehículos de carga y pasajeros buses y taxi buses, por vehículo	8 U.T.M.

Otros vehículos de emergencia, municipales y fiscales, quedarán exentos de pago.

Las zonas de estacionamiento serán determinadas mediante decreto alcaldicio fundado y demarcadas por el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la comuna.

ARTICULO 8°:

Los servicios municipales para cualquier trámite que no sea el otorgamiento del permiso de circulación cancelarán los siguientes derechos municipales:

a)	Verificación de número de motor, transferencias, clasificaciones y otros afines.	10 % U.T.M.
b)	Permiso provisorio de circulación (art. 14 D.L 3.063 por día)	5% U.T.M.
c)	Circulación de vehículos con cargas especiales y sobre la norma (Lanchas, cargas especiales y otras no indicadas).	50% U.T.M.

ARTICULO 9°:

Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos municipales:

a)	Duplicado de permiso de circulación por pérdida, transferencia u otra.	10% U.T.M.
b)	Cambio de domicilio, respecto a la licencia de conductor	15% U.T.M.
c)	Duplicado de licencia de conductor, cualquiera sea su clase	30% U.T.M.
d)	Control 4 años para conductores licencia A1 y A2 Ley N° 18.290	50% U.T.M.
e)	Control 4 años para conductores licencia profesional. A1, A2, A3, A4.	70% U.T.M.
f)	Control de cada 6 años para los conductores con licencia B/C/O/E/F	70% U.T.M.
g)	Licencia restringida por razones médicas.	30% U.T.M.
h)	Cambio de nombre y/o apellido	10% U.T.M.
i)	Primera Licencia de Conducir, profesional	80% U.T.M.
j)	Primera Licencia de Conducir, no profesional	80% U.T.M.
k)	Extensión de otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que posean de licencia conforme a la Ley N°18.290.-	25% U.T.M.



l)	Certificado de empadronamiento y otros no señalados anteriormente	50% U.T.M.
m)	Duplicado de certificado de empadronamiento	20% U.T.M.
n)	Duplicado de placa patente de carro o remolque por extravió o deterioro	50% U.T.M.
ñ)	Señalizaciones solicitadas p or particulares	20% U.T.M.
o)	Otros servicios o documentos no especificados	10% U.T.M.
p)	Sello D.S N°211/91 de Mintratel (Cada uno)	10% U.T.M.
q)	Duplicado de sello verde o rojo, por inutilización	10% U.T.M.
r)	Cierre de calles u ocupación de pista de circulación (diario)	1 U.T.M.

- Cuando se trate de control de más de una clase de licencia de conducir, sólo se cobrará el derecho q ue corresponda a la Clase principal.

- Cuando se trate de licencias restringidas por otras razones a las médicas, se cobrará el total de los derechos fijados para la licencia correspondiente.

- Se excluye del pago de los derechos de cierre de calles por ocupación, cuando éstas sean realizadas por Servicios Públicos o Municipales.

- Los derechos incluidos en el presente artículo, no incluyen los costos de las especies valoradas o de las señaléticas.

ARTICULO 10°:

Los servicios de bodegaje respectivo de vehículos abandonados en la vía pública, o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos municipales por mes o fracción:

a)	Motos, Motocicletas y Bicicletas	30% U.T.M.
b)	Automóviles y furgones utilitarios	50% U.T.M.
c)	Vehículos de tracción humana o animal	30% U.T.M.
d)	Camiones, camioneta, buses y microbuses	75% U.T.M.
e)	Maquinaria pesada (buldócer, tractores)	1,5 U.T.M.
f)	Otros no clasificados	50% U.T.M.

TITULO VI: DERECHOS SOBRE RENTAS Y PATENTES

ARTICULO 11°:

El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes Derechos Municipales, por día, a menos que se especifique otra periodicidad.



a)	Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos	1 U.T.M.
b)	Espectáculos artísticos y deportivos	1 U.T.M.
c)	Carreras a la chilena y torneos	10% U.T.M.
d)	Ferias Artesanales, de juguete, libros, vestuarios, productos naturales y similares	10% U.T.M.
e)	Venta de frutas y verduras de temporada	5% U.T.M.
f)	Autorización especial y transitoria para expendido de bebidas analcohólicas, en club social, deportivo y otros (rural y urbana, Art. 159, ley 19.925)	80% U.T.M.
g)	Cartela Ley de Alcoholes N° 19.925	15% U.T.M.
h)	Venta de casas comerciales no instaladas en la comuna, de cobertura Nacional.	8 U.T.M.
i)	Venta de casas comerciales no instaladas en la comuna, cobertura Regional o provincial	4 U.T.M.
j)	Autorizaciones para remates	4 U.T.M.

- Los torneos organizados por clubes deportivos, quedarán exentos de pago, además de los beneficios con fines solidarios, previa solicitud debidamente fundamentada dirigida al señor alcalde.

- El alcalde podrá establecer convenios con circos u otros eventos artísticos y culturales, rebajando el monto de los derechos correspondientes, hasta en un 100%, a cambio de actividades en beneficio de la comunidad.

Funcionamiento de locales transitorios

k)	Fonda y ramadas, por un día	1 U.T.M.
l)	Fonda y ramadas por más de un día, por cada día	70% U.T.M.
m)	Módulos parque municipal, por día	50% U.T.M.
n)	Puestos de chicha, cervezas artesanales y otros, por día	30% U.T.M.

Lo establecido en la letra m(módulos, parque municipal 50%de la U.T.M por día comenzara a regir a contar del año 2020, aplicándose para el presente año lo establecido en la ordenanza anterior, esto es, 30% de la UTM por día.

- La feria Expo-Quellón y fiesta del cordero, quedan exentas de pago para el año 2020.

**ARTICULO 12°:**

El arriendo de recintos municipales tendrá el siguiente cobro:

a)	Estadio Municipal, por uso de cancha sintética, incluido el uso de camarines y duchas, por hora: 1. Horario Diurno 08:00 a 18:00 horas 2. Nocturno 18:01 a 24:00 horas	Valor 6% U.T.M. 20% U.T.M.
b)	Cancha de Tenis por hora	10% U.T.M
c)	Albergue deportivo por día	40% U.T.M
d)	Gimnasio de Boxeo por hora	20% U.T.M
e)	Gimnasio fiscal administrado por el municipio: 1. para prácticas deportivas en horario diurno o nocturno 2. para otros eventos, diurno, por hora 3. para otros eventos, nocturno, por hora	20% U.T.M 25% U.T.M 25% U.T.M
f)	Skate Park por hora	10% U.T.M
g)	Local Feria Llauquil, mensual: - temporada estival diciembre a marzo - temporada invierno	50% UTM 25% UTM

El horario diurno se extenderá hasta las 21 horas en los meses de diciembre, enero y febrero.

El Municipio podrá rebajar el monto del cobro de derechos municipales por uso de cancha sintética a las organizaciones deportivas que realicen campeonatos en series adultos o menores y/o entrenamientos de escuelas deportivas, hasta en un 100%, previa solicitud debidamente fundamentada.

ARTICULO 13°:

Los permisos para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público para el comercio estacionado en vía pública, ya sea para instalación o construcción (Kiosco, tendrá un costo por concepto de Derecho Municipal según se indica a continuación:

a)	Ocupación de espacio público o municipal para venta estacionada en la vía pública, por metro cuadrado ocupado, diario	3% U.T.M
b)	Ocupación de espacio público o municipal para venta estacionada en la vía pública, por metro cuadrado ocupado, semanal.	8% U.T.M
c)	Ocupación de espacio público o municipal para venta estacionada en la vía pública, por metro cuadrado ocupado, mensual.	15% U.T.M.



d)	Ocupación de espacio público o municipal para venta estacionada en la vía pública, por metro cuadrado ocupado, semestral	25% U.T.M
----	--	-----------

Las actividades que se realicen con ocupación de espacio público, en ejercicios comercial que obedezcan a la promoción de micro emprendimientos, actividades deportivas, culturales u otras actividades propiciadas por el municipio, quedarán exentas de pago, mediante decreto fundado.

TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 14°:

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

a)	Propaganda con altoparlante, diario	15% U.T.M
b)	Instalación de lienzo, semanal o fracción	10% U.T.M
d)	Propaganda especial no señalada, semanal o fracción	10% U.T.M
Letreros, carteles o avisos por metro cuadrado o fracción ocupado, por semestre		
a)	Luminosos	10% U.T.M
b)	No luminosos	15% U.T.M
c)	De madera nativa, tallados, con identidad chilota	5% U.T.M
Derecho a propaganda en los recintos de propiedad municipales estadios o gimnasio y espacios de bienes de uso público, por M2.		
a)	Diario	5% U.T.M
b)	Semanal	15% U.T.M
c)	Mensual	25% U.T.M
d)	Semestral	60% U.T.M

Se excluye del pago de estos derechos de publicidad, lo que realicen los Servicios Públicos o Municipales, para difundir eventos o programas artísticos, deportivos, culturales, sociales y otros.

TITULO VIII: DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 15°:

El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante, pagará los siguientes Derechos Municipales:

Comercio Ambulante a pie		
a	Diario	5% U.T.M
b	Semanal	20% U.T.M



C	Mensual	40% U.T.M
Comercio en vehículo, en circulación		
a	Diario	15% U.T.M
b	Semanal	40% U.T.M
e	Mensual	1 U.T.M
Comercio Artesanal no clasificado		
a	Diario	3% U.T.M
b	Semanal	10% U.T.M
e	Mensual	25% U.T.M
Ferias libres, establecidas, itinerantes o esporádicas		
a	Diario	5% U.T.M
b	Semanal	20%
e	Mensual	40%

TITULO IX: DERECHOS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN.**ARTICULO 16°:**

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de urbanismo y Construcción contenida en el D.F.L 458 MINVU y lo establecido en el Plano Regulador Comunal:

1	Tipo de Obra	Derecho Municipal
a)	Subdivisiones	2,0% del avalúo fiscal del terreno
b)	Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del presupuesto.
c)	Alteraciones y Reparaciones de Obras menores y provisorias	1,0% del presupuesto.
d)	Planos Tipo, autorizados por el MINVU	1,0% del presupuesto.
e)	Reconstrucción	1,0% del presupuesto.
f)	Modificación de proyecto	0,75% del presupuesto.
g)	Demoliciones	0,5% del presupuesto.
h)	Aprobación de planos para venta por pisos	1 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
i)	Certificados de número, línea, recepción, venta de pisos, etc.	1cuota de ahorro CORVI
j)	Permisos de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de Telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación.



k)	Modificación del deslinde	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que semodifica.
----	---------------------------	--

2. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera como unidad repetida la casa aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto, y en los edificios en altura, con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repita.

	N° de Unidades	Rebaja de Derechos Municipales
a)	3 a 5	10%
b)	6 a 10	20%
c)	11 a 20	30%
d)	21 a 40	40%
e)	41 a más	50%

3. Las construcciones que se ejecutaren sin el previo permiso de construcción, pagarán un recargo del 50% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación.

4. Los derechos municipales a que se refiere el presente título se reducirán en el 30% cuando, se acompañe el informe favorable del revisor independiente. Dicha rebaja de derechos incluye la participación del revisor independiente a que se refiere este artículo, tanto en el permiso de construcción, como en la recepción definitiva de sus obras.

5. Cuando se trate de ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, que cumplan con las disposiciones contempladas en el Artículo 6.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los derechos municipales establecidos en el presente artículo serán rebajados, a lo menos, en un 50%.

6. La Dirección de Obras Municipales podrán disponer que, al momento de ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, se consigne un monto no superior al 10% del valor del derecho municipal a cancelar, conforme está establecido en el último párrafo del artículo 126 de la Ley Gral. De urbanismo y Construcción. Dicho monto se descontará al momento del pago del permiso.

7. Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente los derechos municipales de permisos de edificación y asociados.



ARTICULO 17°:

La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales con unidades respectivas, recargos y multas en construcción que se ejecutaren, sin permiso previo se regirán por las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

ARTICULO 18°:

La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará:

a)	Derecho por metro cuadrado ocupado, diario	20% UTM
----	--	---------

Para el cálculo de los metros cuadrado se considerará largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del Bien Nacional de uso Público que indique el permiso.

Se exceptúan del cobro de estos derechos as obras financiadas con fondos fiscales y/o municipales y las obras de infraestructuras sanitarias y eléctricas.

ARTICULO 19°:

Sin perjuicio de los establecido en el artículo precedente, el monto que resultare de aplicar por permisos de ocupación de bienes Nacionales de uso público, correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 metros cuadrados del Bien Nacional de uso público y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuirse hasta en un 90%. Asimismo, tratándose de obras financiadas por el estado, éstas quedarán exentas de pago.

Para optar a estos beneficios, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al alcalde determinar la procedencia y monto de la **rebaja**.

ARTICULO 20°:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

ARTICULO 21°:

Por remoción del pavimento, asfalto u otro material en calles o veredas, deberá contar con la autorización del Servicio de Vivienda de Urbanismo en donde deberá dejar una boleta de garantía o vale vista para efectuar la rotura de pavimento, vereda, acera, según sea el caso.

Sin perjuicio del cobro que efectuará el municipio de acuerdo a lo señalado en el Art. 18° de la presente ordenanza.

**TITULO X: DERECHOS Y ARANCELES CEMENTERIO MUNICIPAL****ARTICULO 22°:**

Los derechos y aranceles por ventas de terreno, arriendo de nichos, exhumaciones, duplicados de título, derechos de agua por construcción y permisos de construcción en el cementerio municipal serán los siguientes:

1	Arancel venta de terrenos según zona y sector de ubicación	
a)	Terreno sector 1 B (Nicho Perpetuo)	7 UTM
b)	Terreno sector 1 E (Mausoleo de Soc. Com. o Congregaciones)	95 UTM
c)	Terreno sector 2A (Capilla Familiar)	20 UTM
d)	Terreno sector 2E (Sepultura en tierra, perpetua)	3 UTM
e)	Sepultura bajo tierra para párvulo	1.5 UTM
2	Arancel arriendo de nichos temporales por 1 año (temporales de corto plazo)	
a)	Adulto	1 UTM
b)	Párvulo	50% UTM
3	Arancel Exhumaciones	
a)	Exhumación para traslado fuera cementerios	40% UTM
b)	Exhumación para traslado interno	30% UTM
c)	Exhumación por orden judicial	EXENTO
4	Duplicados de títulos y otros	
a)	Copias Comprobantes de Ingresos	3% UTM

5. Permisos de Construcción:

El contratista que ejecute construcción de capillas, mausoleos, nichos, bóvedas, en el Cementerio Municipal, deberá solicitar permiso de construcción a la Dirección de Obras y pagar un derecho del 10% del presupuesto de cada trabajo de construcción que realice.

El monto a pagar será estimado por la unidad técnica correspondiente.

6. Rebaja o gratuidad:

Se otorgará rebaja o gratuidad en el pago de estos derechos, a familias de extrema pobreza por fallecimiento de uno de sus miembros, previo informe fundado que avale su carencia económica.

**TITULO XI: DERECHOS VARIOS****ARTÍCULO 23°:**

Los servicios y permisos que se indican a continuación, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

	Concepto	Monto
a)	Certificados varios, no especificados en los artículos anteriores, que requieran estampillas fiscales.	\$3.000
b)	Autorización de Planos Municipales, documentos oficiales (no incluye el valor de la copia).	15% U.T.M.
c)	Autorización de Decretos, Resoluciones Municipal, ordenanzas u otros, cor hoja	10% U.T.M.
e)	Inscripción en el Registro de Contratista y/o de Proveedores Municipales.	50% U.T.M.
f)	Inscripciones de marcas de animales.	20% U.T.M.
g)	Guía de libre tránsito, ganado mayor y menor por cada animal.	1% U.T.M.
h)	Costo de esterilización de animales menores.	5% U.T.M.
i)	Derechos varios no consultados en la presente ordenanza.	30% U.T.M.
k)	Fotocopias o impresión, blanco y negro, por hoja.	\$50

Los costos de reproducción no considerados en esta ordenanza, (plotters, copias de planos, pendrive, etc.) serán determinados por Dirección, Departamento o Unidad Municipal correspondiente de acuerdo al costo de mercado, con la visación de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 24°:

El cobro de Derechos por Captura de Animales en Carretera y Espacios Públicos, sin Supervisión, correspondiente a la ordenanza de Tenencia Control y Captura de Vacunos, Equinos, Ovinos, Porcinos y Animales Similares, Suelos sin Supervisión en Caminos, Calles, Carreteras y Espacios Públicos, de la Comuna de Quellón, regirá según los siguientes términos:

	Concepto	Monto
a)	Por captura y traslado por animal	1,5 U.T.M.
b)	Por detención y manutención, por día	1 U.T.M

Los costos extras que eventualmente genere la manutención del animal y en el que haya incurrido el municipio, derivarán a un cobro extra en derechos municipales que deberá pagar el dueño del animal, equivalente a igual monto de los costos extras en que incurrió el municipio.



ARTICULO 25°:

Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 a 5 U.T.M.

ARTICULO 26°:

Derogase toda disposición anterior que verse sobre la materia, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza

ARTICULO 27°:

Los derechos Municipales establecidos en la presente ordenanza, comienzan a regir a contar del primer día del mes de enero 2020.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE



FELIPE SEGUEL JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



CRISTIAN OJEDA CHIGUAY
ALCALDE



V°B° DIRECCIÓN JURIDICA



V°B° DIRECCIÓN DE CONTROL